



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo Singular No. 2020 -00108

Demandante: Fredy Alexander González Benítez

Demandados: Aurora Patricia Pachón Santana y otro

Subsanada la anterior demanda, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso y como quiera del título ejecutivo aportado se desprende una obligación Expresa, Clara y Exigible, y a cargo de la parte demandada, acorde con lo dispuesto por los artículos 422, 431 ibídem y 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de FREDY ALEXANDER GONZÁLEZ BENÍTEZ, en contra de AURORA PATRICIA PACHÓN SANTANA y CARLOS GIOVANNY CASTIBLANCO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- **\$2.000.000^{oo}** Mda. Legal, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio con fecha de vencimiento el 27 de marzo de 2018, allegada como base de la acción.

2.- Por los intereses de plazo sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 27 de octubre de 2017 al 27 de marzo de 2018, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo a las fluctuaciones que ocurran periodo a periodo.

3.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1, liquidados desde el **28 de marzo de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el límite previsto en el Art. 305 del C. P.

SEGUNDO: Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en su defecto en los términos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que

GARL/.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada junto con sus intereses que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, o en su defecto diez (10) días, para que proponga excepciones si fuere el caso, términos que correrán conjuntamente. (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pacho, 29 enero 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en Estado No. 02-2021
de esta (circulo) (circulo).

El Secretario 